



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Edición Especial**

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

**ACUERDO SEMUJERES 01/2019**

**POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE  
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LAS  
MUJERES ..... 3**

**SE EXPIDE PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO, A FAVOR DE GRACIELLA  
BEATRIZ LÓPEZ PALMA..... 9**

## **Acuerdo Semujeres 01/2019 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres**

María Herrera Páramo, secretaria de las Mujeres, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 3 Bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6°, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24 y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Decreto 388/2016, mediante el cual se promulgó la mencionada ley estatal, establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley, la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros contenidos, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer, en su párrafo primero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Que el referido artículo, en su párrafo segundo, señala que para efectos de lo establecido en el párrafo primero fungirá como titular de la unidad de transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. A falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Que en línea con lo anterior, el artículo transitorio tercero del Decreto 390/2016, confiere a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública estatal la obligación normativa consistente en expedir el acuerdo por el que se designa a la unidad de transparencia y se regula el comité de transparencia.

Que el 23 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, el cual modificó el artículo 22 de este código para regular, en su fracción XXII, a la Secretaría de las Mujeres.

Que, por lo tanto, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo Semujeres 01/2019 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto del acuerdo**

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres y regular la organización y el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, en adelante comité.

**Artículo 2. Designación del titular de la Unidad de Transparencia**

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Mujeres fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, y, consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 3. Objeto del comité**

El comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que la

Secretaría de las Mujeres en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 4. Atribuciones**

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Capítulo II Integración del comité**

#### **Artículo 5. Integración**

El comité estará integrado por:

I. El director de asuntos jurídicos, quien, en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, será el presidente.

II. El director de Administración y Finanzas.

III. La subsecretaria de Planeación.

El comité contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

#### **Artículo 6. Invitados**

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los titulares o representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias, así como a representantes de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

#### **Artículo 7. Suplencias**

La secretaria de las Mujeres designará a los suplentes de los integrantes del comité mediante oficio, cuando se presente el caso.

Los suplentes sustituirán a los titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

#### **Artículo 8. Carácter de los cargos**

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

### **Capítulo III Sesiones del comité**

#### **Artículo 9. Sesiones**

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

#### **Artículo 10. Convocatorias**

El presidente convocará a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, y el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

#### **Artículo 11. Cuórum**

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todos los integrantes.

#### **Artículo 12. Validez de los acuerdos**

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

#### **Artículo 13. Actas de las sesiones**

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

### **Capítulo IV Facultades y obligaciones**

#### **Artículo 14. Facultades y obligaciones del presidente**

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Informar a la secretaria de las Mujeres y a las demás unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres, sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al comité.

IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

V. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.

VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 15. Facultades y obligaciones del secretario técnico**

El secretario técnico del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité.

II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello al presidente.

III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.

IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.

V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

VII. Ejecutar las instrucciones del comité y del presidente.

VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 16. Facultades y obligaciones de los integrantes**

Los integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán.

#### **Segundo. Instalación del comité**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de las Mujeres, en Mérida, Yucatán, el 17 de Junio de 2019.

**( RÚBRICA )**

**Mtra. María Herrera Páramo**  
**Secretaria de las Mujeres**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO**

Con fundamento en los artículos 39 y 50 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, este Poder Ejecutivo expide en favor de la Licenciada en Derecho:

**GRACIELLA BEATRIZ LÓPEZ PALMA**

Quien ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la citada Ley del Notariado, la presente:

**PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO**

A fin de que ejerza funciones notariales en cualquier lugar del Estado como:

**TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO NOVENTA Y CINCO**

Con residencia en la Ciudad de Tizimín, Yucatán.

Mérida, Yucatán, México, a 25 de junio de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Vila", written over a horizontal line.

**LIC. MAURICIO VILA DOSAL  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Dolores Fritz Sierra", written over a horizontal line.

**ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

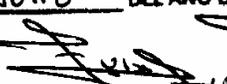
Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Yucatán, la Ley del Notariado y demás ordenamientos que de ellas emanan y desempeñar leal y honorablemente la función del Notario Público que me delega el Poder Ejecutivo.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán, a 4 de Julio de 2019.

  
C. Graciella Beatriz López Palma

REGISTRADO A FOLIOS Trescientos veintuno  
DEL LIBRO DE REGISTRO DE Notarios.  
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO A LOS Cinco  
DÍAS DEL MES DE Julio DEL AÑO DOS MIL  
diecinueve.

  
Dra. Ana Luisa López Pavón  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE NOTARIOS



IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**